



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0509-R-2025
Piura, 15 de julio del 2025

VISTO:

El expediente N° 001212-0107-25-8 que contiene el Escrito S/N del 08.Abr.2025 que presenta el señor Marco Antonio Benites Saavedra solicitando el cálculo de liquidación de devengados e intereses legales por concepto de mejora de la nivelación de continua de su pensión a partir de Jul.2008 hasta el año 2024. Asimismo, el Informe N° 057-2025-DVV/ALE.UNP del 06.Jun.2025, el Oficio N° 1505-2025-OCAJ-UNP del 10.Jun.2025, el Oficio N° 2783-R-UNP-2025 del 01.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 08.Abr.2025, el señor Marco Antonio Benites Saavedra solicita el cálculo de liquidación de devengados e intereses legales por concepto de mejora de la nivelación de continua de su pensión a partir de Jul.2008 hasta el año 2024.

Que, es de precisar que, mediante **Resolución N° 11 -Sentencia-** del 02.Ago.2018 expedida por el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 02222-2016-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa presentada por el señor MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"SE RESUELVE:

36. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**.

37. **DECLARAR NULA** parcialmente la Resolución Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo que resuelve desestimar el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Denegatoria por Silencio Administrativo Negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0104-R2014 de fecha 14 de enero de 2014 que resuelve desestimar su reclamación administrativa.

38. **ORDENO** que la entidad demandada en el plazo de **QUINCE DIAS** de consentida o ejecutoriada que sea la presente, **CUMPLA** con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, **desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese**; esto es, conforme a la Resolución Rectoral N° 1540-R-2008 de fecha 16 de julio de 2008





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0509-R-2025
Piura, 15 de julio del 2025

hasta el 13 de junio de del 2008, más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

39. **E INFUNDADA** en el extremo de la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente de su cesantía.

40. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, **CÚMPLASE** en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. (...);

Que, con **Resolución N° 17 -Sentencia de Vista-** del 01.Jul.2019 expedida por expedida por el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, se resuelve lo siguiente:

"1. **CONFIRMAR** la Resolución N° 08 del 12 de abril de 2018 en el extremo que declaró fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado propuesta por el Procurador del Ministerio de Economía y Finanzas y fundada la extromisión del proceso del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la Resolución N° 11 del 02 de agosto de 2018 (Sentencia) en el extremo que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Marco Antonio Benites Saavedra contra la Universidad Nacional de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo. Y declaró nula parcialmente la resolución denegatoria por silencio administrativo negativo que resuelve desestimar el recurso de revisión interpuesto contra la resolución denegatoria por silencio administrativo negativo que resuelve desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0104-R-2014 de fecha 14 de enero de 2014 que desestima su reclamación administrativa e Infundada en el extremo de la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente de su cesantía.

3. **REVOCAR** en el extremo que ordenó que la entidad demandada en el plazo de 15 días cumpla con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese, esto es conforme a la Resolución Rectoral N°1540-R-2008 del 16 de julio de 2008 hasta el 13 de junio de 2008 más el pago de intereses legales, y **REFORMÁNDOLA** ordenar que la entidad demandada cumpla con pagar al accionante el tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones que le corresponde en aplicación del artículo 53 de la Ley N° 23733; con lo demás que contiene y es materia de grado. (...).";

Que, asimismo, con **Resolución N° 19 -Auto que inicia ejecución-** del 15.Oct.2021 expedida por Primera Sala Civil de Piura, en el mismo expediente, se resuelve lo siguiente:

"2. **CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA** cumpla la parte demandada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES con expedir nueva resolución administrativa, disponiéndose el pago al accionante del tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones que le corresponde en aplicación del artículo 53 de la Ley N° 23733; así como, el pago de los intereses legales los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia; sin perjuicio, de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.

3. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la causa la señora juez y Asumiendo funciones el especialista legal que da cuenta por disposición Superior. NOTIFIQUESE.";

Que, a su vez, esta Casa Superior de Estudios, ha expedido la **Resolución Rectoral N° 0891-R-2024** del 19.Nov.2024, que resuelve lo siguiente:





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0509-R-2025
Piura, 15 de julio del 2025

“ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por homologación de remuneraciones a favor de **BENITES SAAVEDRA MARCO ANTONIO**, según el detalle, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 3313-URH-UNP-2024.

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BASICO LEY 28212 – LEY 28901	6,707.32	6,707.32
TOTAL	6,707.32	6,707.32

En ese sentido, se advierte que la Universidad Nacional de Piura esta dando cumplimiento al mandato judicial en sus propios términos, donde no se ha reconocido de manera expresa el pago de devengados e intereses legales por concepto de mejora de nivelación de la continua de pensión a partir de Jul.2008 hasta el año 2024.;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *“(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;*

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;*



Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 057-2025-DVV/ALE.UNP del 06.Jun.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con Oficio N° 1505-2025-OCAJ-UNP del 10.Jun.2025 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: *“(...) se debe declarar INFUNDADA la solicitud de pago de devengados e intereses legales por concepto de mejora de nivelación de continua de pensión interpuesto por el señor MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA.”;*



Que, con Oficio N° 2783-R-UNP-2025 del 01.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0509-R-2025
Piura, 15 de julio del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por el señor **MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA** sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de mejora de nivelación de continua de pensión, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

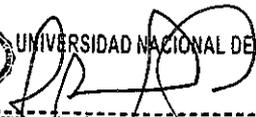
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (MARCO ANTONIO BENITES SAAVEDRA) ARCHIVO
06Copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Wilson Geremino Sancarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral